

¿SABÍAS QUÉ?

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Agraria, cada ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario. Para este efecto, el ejidatario debe formular una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deberá hacerse la adjudicación de derechos en caso de que el ejidatario fallezca. En la elaboración de la mencionada lista, el ejidatario podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público; y podrá ser modificada por el ejidatario, siguiendo las mismas formalidades, en cuyo caso será válida la lista de fecha posterior.

Referencia:
Padilla & Bujalil. (2026). La sucesión de derechos ejidales en México: lo que debes saber.
Padilla & Bujalil Abogados. Obtenido de: <https://www.abogadoinmobiliario.com/2023/02/28/la-sucesion-de-derechos-ejidales-en-mexico-lo-que-debes-saber/>

